



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00153-00

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: SHIRLEY MARGARITA DE LA CRUZ TORRES.

DEMANDADO: JONAS ANTONIO BACA DONADO.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho paso el presente proceso, donde se había fijado fecha para el 14 de MARZO del año 2022 a fin de surtir audiencia entre las partes pero no se pudo surtir porque la señora Juez se encontraba en escrutinios a raíz de las elecciones llevadas a cabo el 13 de marzo. Sírvase proveer. Soledad 13 de mayo de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede este despacho, procederá a fijar nueva fecha para surtir audiencia entre las partes, siguiendo los parámetros fijados en el auto de fecha octubre 25 de 2021.

Por ello se,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** nueva fecha para el día **15 de Junio de 2022 a las 9:00 a.m.**, para celebrar audiencia entre las partes, establecida en los artículos 372 y 373 del CGP en concordancia con el art. 392 de la misma obra, siguiendo los derroteros fijados en auto de fecha octubre 25 de 2021.

2.- Requerir nuevamente y por última vez, al PAGADOR de la EMRESA UNION TEMPORAL PROTECCION S&P (PROSEGUR) para que si aún no lo ha hecho, sin más dilación alguna y en el término de la distancia, de cumplimiento a los múltiples requerimientos realizados por el despacho, en el sentido de CERTIFICAR con destino al despacho dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, los ingresos percibidos por el señor JONAS ANTONIO BACA DONADO CC No. 8.772.560, por todo concepto. Tal como decretado en auto de fecha 18 de mayo y 25 de octubre de 2021. Oficiar en tal sentido. Lo anterior so pena de imponerle sanción por desacato a orden judicial si no cumpliere la orden dada por la autoridad competente. **Igualmente se exhorta a las partes a que el día de la diligencia aporten constancia de su capacidad económica (tres últimos volantes de su salario o pensión).**

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

06

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

WHATSAPP 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4